Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede, será de dos años desde el 1 de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de diciembre de 1966

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Potasas Españolas, S. A.»

Excmos Sres.: La Dirección General de Expansión Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa expor-tadora «Potasas de Navarra. S A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1967 y 1968 a la Empresa exportadora «Potasas Españolas S. A.»

Los beneficios que se derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 31.04.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicacion de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de

este beneficio 2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero 2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de rebrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25.25 nor 100 respectivamente.

tranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios; del 90 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Expansión Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluídas en los epígrafes de la Rama (o ramas) XIII 13-60.0 del organigra-

ma nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966, que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede, será de dos años desde el 1 de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de diciembre de 1966.

CARRERO

Excmos, Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio,

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Camer Internacional, S. A.»

Excmos. Sres.: La Dirección General de Expansión Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoria a la Empresa exportadora «Camer Internacional, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia como establecidos des contratos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia como establecidos des estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a des-

estategia contectar externa desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1967 y 1968 a la Empresa exportadora «Camer Internacional, S. A.».

Los beneficios que se derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondiente a las siguientes partida del vigente Arancel de Aduanas: Posiciones arancelarias incluídas en el apéndice uno de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100 y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100 respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de construcción de const

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos politicos y extraordinarios; del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Expansión Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con constitución de la reserva para inversiones de exportación, con limites de rediez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluídas en los epígrafes de la Rama (o ramas) I 1-70.0 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6 Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7 Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966, que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

-El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede, será de dos años desde el 1 de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de diciembre de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a titulo individual de primera categoría a la Empresa «Compañía Ge-neral de Tabacos de Filipinas, S. A.»

Excmos, Sres.: La Dirección General de Expansión Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa expor-

tadora «Compañia General de Tabacos de Filipinas, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto

738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966 ha tenido a bien disponer.

1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1967 y 1968 a la Empresa exportadora «Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.».

Los beneficios que se derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Posiciones arancelarias incluídas en el apéndice uno de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de

este beneficio.

a la cuanta vigente si los productos exportacions ya gosafan de este benefício.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100 y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios; del 90 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2831/1966

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la par-

a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Expansión Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior exterior.

Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de re-ducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluídas en los epígrafes de la Rama (o ramas) I 1-70.0 del organigra-ma nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades

na nacional de actividades de los impuestos sobre sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la

Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/
1966. que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.-El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede, será de dos años desde el 1 de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de diciembre de 1966

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Ideal Plástica Flor. S. A.»

La Dirección General de Expansión Comer-Excmos. Sres.: cial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden minis-terial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa expor-tadora «Ideal Plástica Flor, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno. a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/

1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1967 y 1968 a la Empresa exportadora «Ideal Plástica Flor, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Order se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 67.02-A Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden, gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya goza-

ran de este beneficio. 2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero 2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en e' extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención en su caso de un coeficiente máximo de co-

del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención en su caso de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la partipación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Expansión Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluídas en los epigrafes de la Rama (o ramas) I 1-15 del organigrame pacient de actividades de los impuestos sobre Sociedades. ma nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas in-

Cluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportación y de los beneficios que concede, será de dos años desde el 1 de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 31 de diciembre de 1966.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Salvat Editores, S. A.»

La Dirección General de Expansión Comer-Exemos. Sres.: cial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden miniscial, de conformidad con el articulo dulho de la Orden minis-terial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa ex-portadora «Salvat Editores, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a des-

arrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1967 y 1968 a la Empresa exportadora «Salvat Editores, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las

siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 49.01. Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden, gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este harrefisie. beneficio.